



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N<sup>o</sup> 020 DE 2016



**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA; LA COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO A ESTE SISTEMA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRAQUILLA**

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le otorgan Artículo 313, numeral 3, de la Carta Política, La Ley 136 de 1994 el Artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, la Ley 489 de 1998, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Código de Comercio, el Acuerdo N<sup>o</sup> 011 de 2016.

Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo “Barranquilla Capital de Vida”

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizase al Alcalde Distrital para constituir una Sociedad de Economía Mixta del Orden Distrital denominada “EMPRESA MIXTA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.”, para que realice la Prestación del Servicio de Alumbrado Público conforme el estudio de viabilidad del presente Acuerdo.

**Parágrafo Primero:** El objeto de la Sociedad será la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Barranquilla y en cualquier otra ciudad del país, que comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema y la compra de energía eléctrica. Adicionalmente, la Empresa podrá desarrollar actividades relacionadas con la tecnología y seguridad.

**Parágrafo Segundo.** El domicilio principal de la Sociedad será el Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo, deberá estar enmarcada dentro de lo establecido en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y su documento de constitución deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 110 del Código de Comercio y la Ley 1258 de 2008.

**Parágrafo Primero:** El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, lo será el Señor Alcalde Distrital de Barranquilla, o quien el delegue. El Gerente de la Sociedad, será elegido por la Junta Directiva conforme las normas del Código de Comercio y demás Disposiciones Legales Vigentes.

**CONSTRUYENDO CAPITAL DE VIDA**

Calle 45 entre carreras 38 y 39 piso 3 – Teléfono 3709914

*D.F.*



**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA; LA COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO A ESTE SISTEMA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**Parágrafo Segundo:** La organización interna de la Sociedad, nombre, nacionalidad, su tipo social, sus órganos de dirección, funciones, capacidad, representación legal, normas de disolución y liquidación deberán expresarse en sus Estatutos Sociales.

**Parágrafo Tercero:** Facúltese al Alcalde de Barranquilla, para que dentro de los límites del presente Acuerdo, determine las condiciones objetivas que deba cumplir el o los Socios Privados de la Sociedad que se autoriza.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Capital inicial y/o los Aportes Accionarios de la Sociedad de Economía Mixta estará constituido por: a) El aporte del Distrito conforme la valoración de una banca de inversión, y podrá consistir en cualquiera de los tipos de aportes permitidos por la Ley 489 de 1998 o del Código de Comercio, cualquier tipo de activo e incluso la prestación del servicio público de alumbrado público, y b) Los aportes de los particulares, que podrán ser personas Naturales o Jurídicas, escogidas a través de una convocatoria pública que reúna las condiciones legales de selección objetiva y que cuente con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social de la Sociedad cuya creación se autoriza.

**Parágrafo:** En el acto de constitución deberá expresarse el capital autorizado, suscrito y pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y términos que deben cancelarse y las cuotas cuyos plazos no podrán exceder de dos años.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ceder con destino a la operación del sistema de alumbrado público, el Cincuenta y Nueve por ciento (59%) del total del recaudo por concepto del Impuesto de Alumbrado Público o la renta que lo sustituya, por el término de TREINTA (30) años, contados a partir del inicio de las operaciones de la Sociedad.

**Parágrafo Primero:** Los Recursos cedidos corresponderán parcialmente a los liberados por el vencimiento del Contrato que actualmente tiene por objeto la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.

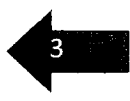
**Parágrafo Segundo:** Para los efectos previstos en el presente Artículo, autorizase al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, para celebrar los Acuerdos, Convenios o Contratos necesarios con la Sociedad cuya creación se autoriza, en

**CONSTRUYENDO CAPITAL DE VIDA**

Calle 45 entre carreras 38 y 39 piso 3 – Teléfono 3709914



0020



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA; LA COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO A ESTE SISTEMA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

el cual se regulen los procedimientos que deban surtir para realizar cesión, así como los compromisos de dicha Sociedad para la ejecución del proyecto definido en el presente Artículo.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizase al Alcalde Distrital para contratar la interventoría del Servicio de Alumbrado Público, utilizando para ello los recursos dispuestos en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO.** Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que realice las modificaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Autorizaciones otorgadas al Alcalde Distrital son por el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de este Acuerdo

**ARTICULO OCTAVO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**08 AGO. 2016**

Dado en Barranquilla a los días del mes de 2016.

**JUAN OSPINO ACUÑA**  
Presidente.

**FREDDY BARON OROZCO**  
Primer Vicepresidente

**RUBEN MARINO BORGE**  
Segundo Vicepresidente

**PAOLA MARTINEZ SANCHEZ**  
Secretaria General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas: En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 2 de Agosto de 2016.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 05 de Agosto 2016.

**PAOLA MARTINEZ SANCHEZ**  
Secretaria General

**CONSTRUYENDO CAPITAL DE VIDA**

Calle 45 entre carreras 38 y 39 piso 3 – Teléfono 3709914

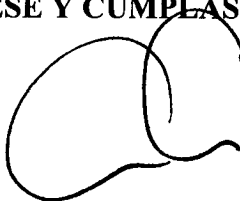

P.P.

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – JEFE OFICINA JURÍDICA DEL DESPACHO Barranquilla 08 de agosto de 2016, doctor **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** – Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA; LA COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A ESTE SISTEMA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 02 de agosto de 2016 y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día 05 de agosto de 2016.


  
**JORGE RADILLA SUNDHEIN**  
Jefe Oficina Jurídica


DESPACHO DEL ALCALDE – Barranquilla 08 de agosto de 2016, en atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia o de derecho, se sanciona el Proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo Distrital de conformidad con el Art. 76 de la Ley 136 de 1994 titulado: **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA; LA COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A ESTE SISTEMA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla 

Anexo: 10 folios.

Proyectó: Salomon Mejia Sánchez   
Profesional Universitario

Revisó: Guillermo Acosta Corcho   
Asesor

Yessica Guerrero Garcia  
Asesora externa